



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N°145785-2020

# Resolución Directoral

N° 039 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 25 ENE. 2021

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado de fecha 05.11.2020, mediante el cual la empresa AGUA FONTANEIL S.A.C., a través de su Gerente General el señor ANIBAL VAREA BAZO, solicita la autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso poblacional de cinco (5) Pozos Tubulares, ubicados en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone sobre la: Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico. Numeral 84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. (...);

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa AGUA FONTANEIL S.A.C., a través de su Gerente General el señor ANIBAL VAREA BAZO, sobre autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso poblacional de cinco (5) Pozos Tubulares, ubicados en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima; se tiene que la administrada como sustento de su petición refiere haber ya obtenido la correspondiente aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de cinco (05) pozos tubulares con fines de uso poblacional mediante Resolución Directoral N°775-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 14 de setiembre del 2020, adjuntando la Memoria Descriptiva,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N°145785-2020

así como el Informe N° 012-2020/DGA/DEIA-jorihuela, de fecha 24 de febrero del 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento donde se concluye que (...) *De acuerdo a la información remitida se desprende que los pozos de agua subterránea, canal, PTAP, reservorio y tuberías son estructuras que se encuentran operando, por lo que no corresponde un instrumento de carácter preventivo, y en aplicación al principio de indivisibilidad, que rige al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la evaluación ambiental debe realizarse de manera integral al proyecto de inversión y no de manera aislada a los pozos. Asimismo, de la revisión de la información presentada, se advierte que los principales impactos ambientales que pudieron generarse durante la etapa de construcción, implica que no generarían impactos ambientales negativos significativos por lo tanto se concluye que no están sujetos al trámite de certificación ambiental requerido; acompaña también la Partida Registral N°21121709-SUNARP- Zona Registral N°IX- Oficina Registral de Cañete, con la que acredita la titularidad del predio donde se ubican los pozos en cuestión;*



Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Técnico N°187-2020-ANA-AAA.CF/CRH/CPV de fecha 08.12.2020, luego analizar y evaluar técnicamente el expediente administrativo, concluyó señalando que se debe autorizar la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la Perforación de cinco (05) Pozos Tubulares, para el uso Poblacional según las características técnicas que ahí se detallan; siendo además que el agua subterránea extraída de los pozos no cuentan con servidumbre (instalación de tuberías), el agua será transportada en camiones cisterna de capacidad de 15 m<sup>3</sup>, y transportada por los caminos carrozables del valle de Mala, hasta entregarlos a un reservorio de 2000 m<sup>3</sup> de capacidad, para después ser bombeada a la planta de tratamiento de agua ubicada en las coordenadas UTM WGS 84. 318 122 m E – 8 608 342 m N y posteriormente ser distribuidas por la red a toda la población ya descrita;

Qué, estando al mérito de las consideraciones técnicas que han sido analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 187-2020-ANA-AAA.CF/CRH/CPV de fecha 08.12.2020, y habiendo acreditado la titularidad de los predios donde se ubican los pozos, mediante copia de las fichas registrales de las Partidas N° 21121709, 17033062 y 17025226, se tiene que lo solicitado por el administrado resulta procedente; en consecuencia, se debe de autorizar la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la Perforación de cinco (05) Pozos Tubulares, para el uso Poblacional de acuerdo a las características técnicas descritas en el citado informe técnico, ubicados en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima; sin embargo, la administrada para la etapa del otorgamiento de licencia de uso de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CUT N°145785-2020

agua deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7. del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos respecto a la obras de conducción del recurso hídrico para su atención a la población;

Que, estando al Informe Legal N°003-2021-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de fecha 05.01.2020; con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la Perforación de cinco (05) Pozos Tubulares, para el uso Poblacional de acuerdo a las características técnicas descritas en el citado informe técnico, ubicado ubicados en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor de la empresa AGUA FONTANEIL S.A.C. con RUC N° 20508326786 conforme al siguiente detalle:

*Características técnicas de la autorización de ejecución de obras*

PERSONA JURIDICA	RUC	DIÁMETRO		PROFUNDIDAD DE POZO (m.)	COORDENADAS UTM (WGS 84) - ZONA 18S	
		PERFORACIÓN	ENTUBADO		ESTE	NORTE
		AGUA FONTANEIL S.A.C.	20508326786		21"	15"
		21"	15"	80	326 243	8 611 324
		21"	15"	75	326 320	8 611 140
		21"	15"	80	326 199	8 610 929
		21"	15"	70	326 115	8 611 091
TIPO DE POZO	FINES DE USO	UBICACIÓN POLÍTICA				
		DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
Tubular	Poblacional	Calango	Cañete	Lima		

**ARTÍCULO 2°.-** La administrada ue para la etapa del otorgamiento de licencia de uso de agua deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7. del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos respecto a la obras de conducción del recurso hídrico para su posterior atención a la población.

Lo resuelto en el presente acto administrativo no faculta a usar el agua, ni constituye derecho de uso de agua.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

CUT N°145785-2020

**ARTÍCULO 3°.**-Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa AGUA FONTANEIL S.A.C., a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYMLMZV/Javier P.